

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

RESOLUCIÓN No. 0017907/2026-RS

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. **0015754/21-11-2025**, la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas resolvió:

PRIMERO: Sancionar con multa por la suma de mil balboas (B/1,000.00) al establecimiento FARMACIA 89, cuyo representante legal lo es Gloria Fon Fan, con cédula de identidad personal No. 8-902-2161. Ubicado en Provincias de Chiriquí, Dolega, Los Algarrobos, Urb. Los Algarrobos, Calle Principal hacia Boquete, casa 2, email: farmacia89algarrobo@outlook.com, tel: 6255-1097, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Amonestar a la licenciada Genivea Julieth Antón Sánchez, con idoneidad No. 2152, regente farmacéutico del establecimiento FARMACIA 89 con licencia No. 4-265 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

Que la precitada Resolución fue notificada el 26 de diciembre de 2025 a la señora Gloria Fon Fan y a la licenciada Genivea Julieth Antón Sánchez, representante legal y regente farmacéutico respectivamente, del establecimiento FARMACIA 89 con licencia No. 4-265 F/DNFD.

Que el día 05 de enero de 2026 la señora Gloria Fon Fan representante legal del precitado establecimiento, presentó en término oportuno Recurso de Reconsideración contra la Resolución No. 0015754/21-11-2025. Al respecto, la Ley 38 de 31 de julio de 2000 en su artículo 170, señala que el Recurso de Reconsideración será interpuesto o propuesto en tiempo oportuno y por persona legitimada para ello.

Que luego de determinar que en dicho Recurso de Reconsideración el recurrente fundamenta y señala las acciones que se han realizado:

- Se ha colocado un letrero visible en el establecimiento con la frase “*Por su salud, consulte al farmacéutico sobre el fármaco. Venta bajo receta médica o bajo responsabilidad del usuario*”, conforme al artículo 133 de la Ley 419 y el Decreto Ejecutivo No. 27.
- Se ha capacitado al personal en buenas prácticas de dispensación, asegurando que todas las ventas sin recta incluyan la verificación de la edad del paciente y a la fecha de prescripción, evitando irregularidad futura.

Que el recurrente solicita la reducción del monto de la multa impuesta, en virtud de que carece de antecedentes sancionatorios previos y se trata de un pequeño negocio familiar ubicado en una zona rural de la Provincia de Chiriquí, por lo que la sanción pecuniaria impuesta representa una carga financiera desproporcionada y significativa para el sostenimiento del establecimiento.

Que en consecuencia, se solicitó mediante Nota 17907001-26/AL/DNFD de 17 de marzo de 2026, criterio técnico sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto a la señora Gloria Fon Fan, a la Oficina de Chiriquí y Bocas del Toro de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas y mediante Nota No. 30-26/INT/DNFD-CH de 01 de abril de 2026 dicha oficina emite el criterio técnico correspondiente.

Que en la Nota No. 30-26/INT/DNFD-CH se señala lo siguiente:

“En la inspección del 23-1-2024 se encontraron observaciones y en la inspección reciente del 28-10-2025 se encontró reincidencia en las observaciones de la inspección anterior:

- *Área de vencidos insuficiente para el volumen que tenían.*
- *No tiene termómetro, ni formato de registro de temperatura de la nevera de medicamentos.*

*Si bien es cierto se le encontraron muestras medicas en la inspección del 28-10-2025 es la primera vez que se le observa esta falta grave.
Finalmente, este establecimiento obtuvo la resolución 449 de 8-6-2020 de amonestación por entrega tardía de informes trimestrales de sustancias controladas, no por faltas a la*

Ley 419, consideramos aplicar la multa dentro del rango de las que se mencionan como faltas leves”.

Que en consecuencia considera esta Dirección que, una vez evaluado el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciemos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora Gloria Fon Fan representante legal del precitado establecimiento, contra la Resolución No. 0015754/21-11-2025, podemos constatar que la sustentación presentada por el recurrente en el Recurso y el criterio técnico emitido por la Oficina Regional de Chiriquí y Bocas del Toro de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, contenidos en el expediente permiten a esta Dirección tomar una decisión sobre el Recurso de Reconsideración presentado.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana y la Ley 38 de 31 de julio de 2000 que regula el Procedimiento Administrativo en General.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0015754/21-11-2025, el cual quedará así:

“PRIMERO: Sancionar con multa por la suma de doscientos balboas (B/200.00) al establecimiento FARMACIA 89, cuyo representante legal lo es Gloria Fon Fan, con cédula de identidad personal No. 8-902-2161. Ubicado en Provincias de Chiriquí, Dolega, Los Algarrobos, Urb. Los Algarrobos, Calle Principal hacia Boquete, casa 2, email: farmacia89algarrobo@outlook.com, tel.: 6255-1097, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Mantener el artículo segundo de la Resolución No. 0015754/21-11-2025 que resolvió Amonestar a la licenciada Genivea Julieth Antón Sánchez, con idoneidad No. 2152, regente farmacéutico del establecimiento FARMACIA 89 con licencia No. 4-265 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo primero de la presente Resolución debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

SEXTO: Contra la presente Resolución se podrá interponer el Recurso de Apelación el cual se concederá en efecto devolutivo tal como se establece en la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por
Uriel Pérez
Fecha: 2026.04.06 18:08:46
-05'00'

MGTER. URIEL B. PÉREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

